



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: RSE - EX-2023-153640689-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 164 del 26 de agosto de 2019, el Expediente EX-2023-153640689- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA", efectuada por la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Grado, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 1103/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24. 521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 164 del 26 de agosto de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial el título que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA", que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Grado, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios, duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-92002791-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-92010693-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1° quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Grado
TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Poseer título con reconocimiento oficial y validez nacional de Psicopedagogo/a, Profesor/a en Psicopedagogía, Profesor/a en Ciencias de la Educación, Profesor en Psicología, Psicopedagogo, Profesor Superior en Psicopedagogía, Técnico Superior en Psicopedagogía, Técnico/a Universitario/a en Psicopedagogía, Técnico/a Superior en Psicopedagogía, Profesor de/en Psicopedagogía, Asistente Psicopedagógico, Auxiliar Psicopedagógico, Técnico en Psicopedagogía, Profesor en Psicopedagogía, Técnica Universitaria en Psicopedagogía, Asistente en Psicopedagogía, Asistente Psicopedagógico Universitario, Profesor/a en/ de Psicopedagogía, Profesor/a de Psicopedagogía u homólogos. El mismo deberá estar otorgado por Institución autorizada, con duración de al menos 2 años y carga horaria no inferior a 1400 horas reloj. En todos los casos, la duración total entre la formación de base y el ciclo de complementación curricular deberá ser igual o superior a cuatro años y 2.600 horas reloj. Asimismo, el ingresante deberá cumplir con el Curso de Nivelación establecido para todas las carreras y modalidades por el Reglamento Institucional de ésta Universidad y conforme las disposiciones del mismo.

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
PRIMER AÑO-PRIMER CUATRIMESTRE					
TEORÍAS PSICOLÓGICAS	---	4.89	44	A Distancia	1 *
DIDÁCTICA	---	4.89	44	A Distancia	
NEUROANATOMÍA Y NEUROFISIOLOGÍA	---	7.11	64	A Distancia	
PSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE	---	7.11	64	A Distancia	
DIAGNÓSTICO PSICOPEDAGÓGICO	---	4.89	44	A Distancia	
PEDAGOGÍA	---	7.11	64	A Distancia	
PRIMER AÑO-SEGUNDO CUATRIMESTRE					
EDUCACIÓN PARA LA	---	7.11	64	A Distancia	

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
DIVERSIDAD					
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA I	---	7.11	64	A Distancia	
PSICOPATOLOGÍA I	---	7.11	64	A Distancia	
LECTURA Y ESCRITURA ACADÉMICA	---	7.11	64	A Distancia	
PSICOMOTRICIDAD	---	4.89	44	A Distancia	
NEUROPSICOLOGÍA	---	7.11	64	A Distancia	

SEGUNDO AÑO-TERCER CUATRIMESTRE

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA II	---	7.11	64	A Distancia	
PSICOPATOLOGÍA II	---	7.11	64	A Distancia	
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL	---	4.89	44	A Distancia	
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	---	4.89	44	A Distancia	
EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS	---	4.89	44	A Distancia	
NUEVAS TECNOLOGÍAS EN ENTORNOS DE APRENDIZAJE	---	7.11	64	A Distancia	

SEGUNDO AÑO-CUARTO CUATRIMESTRE

PSICOLOGÍA EVOLUTIVA III	---	4.89	44	A Distancia	
TRATAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO	---	4.89	44	A Distancia	
PSICOPEDAGOGÍA LABORAL	---	4.89	44	A Distancia	
INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	---	4.89	44	A Distancia	
INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN EQUIPOS DE SALUD	---	7.11	64	A Distancia	
SEMINARIO FINAL DE PSICOPEDAGOGÍA	---	7.50	120	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1372 HORAS

OBSERVACIONES

1 * El Régimen de Cursado quedará sujeto a lo establecido en el SIED institucional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-153640689- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI -
LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - MODALIDAD: DISTANCIA - PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, UNIDAD ACADÉMICA DE GRADO

- Asesorar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías, en los aspectos estrictamente psicopedagógicos, para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y grupal, en el ámbito de la educación y de la salud mental.
- Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje.
- Explorar las características psicoevolutivas del sujeto en situación de aprendizaje.
- Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas psicopedagógicas acordes con las características bio – psico – socio – culturales de individuos y grupos en situación de aprendizaje.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional – ocupacional en las modalidades individual y grupal, en aquellos aspectos estrictamente psicopedagógicos.

- Realizar diagnósticos de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje para efectuar pronósticos de evolución.
- Implementar sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas – tratamiento, orientación, derivación – destinadas a promover procesos armónicos de aprendizaje.
- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud.
- Realizar estudios e investigaciones referidos al quehacer educacional y de la salud,

en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación psicopedagógica.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-153640689- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI -
LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - MODALIDAD: DISTANCIA - ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.